



**BUENOS AIRES, 20 JUL 2011**

VISTO el Expediente N° 40.956 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en el que tramita el aumento de capital, como así también, la reforma de los artículos 5° y 12° del estatuto social de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad presentó copias certificadas de las Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 10 de febrero de 2006 y de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2005, en las cuales se aprobó el aumento de capital dentro del quíntuplo, y la reforma del artículo 12 del estatuto social, respectivamente, de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que obran en autos además, las publicaciones de Ley, Formulario G de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, Certificación Contable, Dictamen Profesional y nómina de los órganos de administración y fiscalización.

Que se les confirió intervención a las Gerencias de Evaluación y Autorizaciones y Registros, Dependencias que se pronunciaron favorablemente, a través de los informes que lucen glosados a fojas 254 y 255, respectivamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fecha 24 de junio de 2011, sin formular objeciones al trámite de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada por ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., se concluye que resulta procedente prestar conformidad al aumento de capital propuesto, como así también, a la reforma del artículo 12 del



estatuto social.

Que los artículos 8º y 67º de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 5º y 12º del estatuto de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., aprobado en las Asambleas celebradas el 10 de febrero de 2006 y 29 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º.- Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 3º.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 9 4 5

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAZONA